

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Radicado: No. 630014003009 2013 00667 00

Sustanciación: 1067

Previo a dar viabilidad a la cesión del crédito solicitada, se requiere para que especifique de manera concreta el monto o valor por el cual se negoció la obligación perseguida en este proceso, ya que en el trámite del mismo se aprobó una subrogación y la entidad demandante recibió la suma de \$8.087.664 desde el 30 de abril de 2014, por lo tanto, lo que el demandado le adeuda al Banco Davivienda S.A., no es la misma suma por la que se libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, no se puede aceptar lo pretendido por el apoderado judicial de la entidad que quiere ser reconocida como cesionaria en este asunto, ya que de manera facilista indicó que la negociación de la cesión comprende el valor por el cual se libró mandamiento de pago, sin tener en cuenta la subrogación que en este proceso se aprobó a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 161
Fecha de notificación por estado 25/09/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb5c16952ec2bde2a39e42317e7fda821332844c9460d29736816e10c17b386**

Documento generado en 22/09/2023 07:22:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>